



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2039-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 2, 9 y 12 de la Ley Federal de Turismo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Turismo.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo y Javier Martín Zambrano Elizondo.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de noviembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de octubre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Turismo.

II.- SINOPSIS.

Ampliar el término “Turismo Social”, por “Turismo Social y Cultural Sustentable”; así como definir al turismo cultural como aquel viaje turístico motivado por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, y con el estilo empleado en el texto vigente de la Ley Federal de Turismo, sustituir la referencia numérica a los artículos correspondientes de forma cardinal (2 y 9.) a ordinal (2º y 9º.).
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar en el artículo de instrucción, si lo que se pretende realizar con respecto al artículo 2º, se trata de la adición de la fracción IX, o bien de una reforma a dicha fracción; así como verificar si lo que se pretende adicionar al artículo 9º es un párrafo cuarto, o bien un párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes; y en relación al artículo 12, corroborar si este se adiciona o bien, si se reforma su primer párrafo.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE TURISMO</p> <p>Artículo 2o.- Esta Ley tiene por objeto:</p> <p>I. a</p> <p>VIII. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley; y</p> <p>IX. Promover el turismo social, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.</p> <p>X. ...</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II TURISMO SOCIAL</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la fracción IX del artículo 2, se adiciona el nombre del capítulo II del título segundo, se adiciona un párrafo cuarto al artículo 9, y se adiciona el artículo 12 de la Ley Federal de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p>Único. Se adiciona la fracción IX del artículo 2, se adiciona el capítulo II del título segundo, se adiciona un párrafo cuarto al artículo 9 y se adiciona el artículo 12 de la Ley Federal de Turismo para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2.</p> <p>I a VIII....</p> <p>IX. Promover el turismo social y cultural sustentable, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.</p> <p>X....</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Turismo Social y Cultural</p>



<p>Artículo 9. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 12.- Las instituciones, dependencias y entidades del sector público promoverán entre sus trabajadores el turismo social, en coordinación con los integrantes de las dependencias y entidades a que se refiere este capítulo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 9.</p> <p>El turismo cultural es aquel viaje turístico motivado por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico.⁹</p> <p>Las dependencias y entidades de la administración pública federal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos estatales y municipales, y concertarán e inducirán la acción social y privada, para el desarrollo ordenado del turismo social y cultural.</p> <p>.....</p> <p>Artículo 12. Las instituciones, dependencias y entidades del sector público promoverán entre sus trabajadores el turismo social y cultural sustentable, en coordinación con los integrantes de las dependencias y entidades a que se refiere este capítulo.</p> <p>.....</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>